

MODIFICA LA LEY N° 14.908, SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS, EN MATERIA DE RETENCIÓN DE PARTE DEL SUELDO DEL ALIMENTANTE, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA PENSIÓN

BOLETÍN N° 13465-18.

Fundamentos y antecedentes

El pago de la obligación de alimentos, comúnmente denominada como “pensión alimenticia”, es un constante problema por abordar. Efectivamente, según datos oficiales del Ministerio de Desarrollo Social, sólo un 16% de los obligados al pago de alimentos cumple de manera oportuna y sin retraso con ellos, lo que redundo en que el restante 84% presenta un atraso de mayor o menor entidad, el que en alrededor del 60% de los deudores es de carácter grave (3 o más “pensiones alimenticias” impagas)¹

La situación anterior altera fuertemente la vida de muchos beneficiarios de la obligación, o alimentarios, partiendo por los miles de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que no reciben oportunamente los recursos necesarios para desarrollarse (asistir al colegio, estudiar, etc.) y considerando además las otras clases de obligaciones alimenticias que resultan procedentes de conformidad a los artículos 321 y siguientes del Código Civil: no sólo entre padres e hijos, sino que respecto de distintos otros vínculos familiares, los que muchas veces ocurren en situaciones de vulnerabilidad (hijos o padres enfermos, cónyuges en igual condición, etc.)

En este episodio de crisis por alerta sanitaria y estado de excepción constitucional, se ha estimado que esta cifra, que en normalidad alcanza máximos muy negativos, aumentaría ostensiblemente². La misma motivó, recientemente, a la presentación de un proyecto de ley por parte del gobierno, que buscaba informar como mora comercial (“Dicom”) las deudas por alimentos³, entre otras medidas que se han propuesto y estudiado, como lo es también el cargo de estas deudas a los ahorros previsionales⁴.

En adición a la situación de permanente mora en la obligación de alimentos, la que debe circunscribirse también a la situación excepcional por la que atravesamos, es importante consignar que el procedimiento para el cobro compulsivo de estas deudas es uno de tipo judicial, que exige al reclamante comparecer ante los tribunales, comúnmente representado por un abogado, invirtiendo tiempo y recursos en conseguir el pago.

¹ Nota de prensa disponible en: <http://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/noticias/presidente-pinera-y-ministro-sichel-se-reunen-con-jefas-de-hogar-que-no-reciben-pension-de-alimentos>

² Nota de prensa disponible en: <https://www.soychile.cl/Santiago/Sociedad/2020/04/24/650185/Colegio-de-Abogados-propuso-que-tribunales-ordenen-retencion-de-pensiones-alimenticias-por-crisis-del-Covid19.aspx>

³ Boletín 13.330-07 ingresado al Senado con fecha 23 de marzo de 2020.

⁴ Nota de prensa disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/opinion/tu-voz/2019/12/17/pago-de-deuda-de-pensiones-alimenticias-mediante-descuento-a-fondos-previsionales.shtml>

Tal es así, que la ley N° 14.908 regula esta materia desde 1962 (con múltiples modificaciones), disponiendo un procedimiento judicial ejecutivo o de apremio para el pago.

En su artículo octavo, dicha ley dispone la retención del monto de la deuda por parte del empleador del deudor (si mantuviere una relación laboral formal) a efectos de cumplir así la resolución que fija provisoria o definitivamente el monto de los alimentos adeudados. Con todo, la misma presenta una excepción, que es la facultad del alimentante de solicitar otro mecanismo de pago de la obligación de alimentos, ofreciendo una caución, lo que se transforma en una vía para alterar el pago regular de la obligación que se verifica muy positivamente con la retención.

Considerando la efectividad de esta medida, los diputados que suscriben este proyecto de ley sostienen la necesidad de eliminar la facultad de alterar la retención como mecanismo de pago, para que así dicho mecanismo sea la regla general del pago de toda obligación de alimentos.

Idea Matriz

El presente proyecto de ley modifica la Ley N° 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias con el objeto de consagrar, como medio de pago obligatorio de toda obligación de alimentos, la retención del monto de estos desde la remuneración del alimentante, eliminando la facultad que asiste a este último para solicitar una sustitución de dicho mecanismo de pago

Normativa vigente afectada por el proyecto

Ley N° 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000 del Ministerio de Justicia, cuya última versión data del 1 de marzo de 2020.

Proyecto de ley

ARTÍCULO ÚNICO: Elimínense los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo octavo de la Ley N° 14.908.

ANDRÉS LONGTON HERRERA

Diputado